

ORDEN de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, por la que se convocan en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones destinadas a actuaciones de formación para la incorporación de talento a las empresas y centros de investigación de Canarias, para fomentar la innovación, la sostenibilidad y la transformación digital (proyecto Diginnova), cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Social Europeo Plus (FSE+) en el marco financiero 2021-2027, para el ejercicio 2026.

Examinado el expediente de referencia Diginnova2026 tramitado por el Servicio de Innovación de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información (en adelante, ACIISI).

Vista la propuesta de fecha 26/06/2026 formulada por el Director de la ACIISI.

Teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1º Mediante Orden n.º 137/2024, de 8 de mayo, de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura (BOC n.º 97, de 17.05.2024), fue aprobado el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento, excepto del sector audiovisual, para el periodo 2024-2026.

La línea de subvención en la que se enmarca la presente convocatoria, figura incluida en el mencionado Plan Estratégico.

2º Mediante Orden n.º 96/2023, de 1 de septiembre, de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a actuaciones de formación para la incorporación de talento a las empresas y centros de investigación de Canarias, para fomentar la innovación, la sostenibilidad y la transformación digital (proyecto Diginnova), susceptibles de ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) en el marco financiero 2021-2027 (BOC n.º 179, de 11.09.2023), que fueron modificadas por Orden n.º 68/2024, de 15 de marzo (BOC n.º 63, de 27.03.2024).

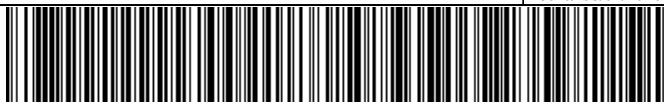
3º Con fecha 12 de marzo de 2026, la Dirección General de Asuntos Europeos emite informe favorable considerando que esta convocatoria de subvenciones es compatible con la normativa europea de la competencia.

4º Con fecha 7 de abril de 2026, la Dirección General de Planificación y Presupuesto emite informe favorable de la presente convocatoria, así como de la ficha de solicitud de financiación de la operación.

5º Con fecha 28 de octubre de 2025, se dicta la Orden n.º 792/2025, de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura por la que se delegan en los órganos superiores del Departamento determinadas competencias en materia de subvenciones (BOC n.º 222, de 07.11.2025).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. Resulta de aplicación, entre otros, el Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013 (en adelante, Reglamento (UE) 2021/1057); y el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 07/07/2026 - 13:17:22
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 454 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 08/07/2026 07:32:35	Fecha: 08/07/2026 - 07:32:35
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000jxwJNEn14w+zimXn7/doYA==	 
El presente documento ha sido descargado el 08/07/2026 - 07:50:33	

Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (en adelante, RDC).

Además, es aplicable la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, que determina los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el período de programación 2021-2027 (BOE nº 38, de 13 de febrero de 2024).

Segunda. Asimismo, a la presente convocatoria le resulta de aplicación la normativa básica estatal recogida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley 38/2003, de 17 de noviembre), de conformidad con lo previsto en su disposición final primera, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, que será aplicable en lo que respecta a su normativa básica conforme a su disposición final primera; en la Ley territorial 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (en adelante, Ley 11/2006, de 11 de diciembre), y en la normativa específica constituida por el Decreto 30/2004, de 23 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de las becas, ayudas y subvenciones a los estudios universitarios y a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación, (en adelante, Decreto 30/2004, de 23 de marzo) y por el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Decreto 36/2009, de 31 de marzo), aplicable en todo lo que no regule ni contradiga la legislación básica estatal ni específica en la materia.

Tercera. El artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dispone que: *“El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.”*

Por su parte, el Decreto 30/2004, de 23 de marzo, recoge la misma fundamentación en su artículo 19.1.

El Decreto 36/2009, de 31 de marzo, regula en su Capítulo II el procedimiento de concurrencia competitiva y no competitiva. Concretamente, dispone en su artículo 14.1 que el procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se inicia siempre de oficio mediante convocatoria pública, aprobada por el órgano competente para conceder subvenciones.

En base a ello, el presente procedimiento de subvención se tramita en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en la base 15.

Cuarta. De conformidad con el artículo 3.4 del Decreto 30/2004, de 23 de marzo: *“Para garantizar los principios de objetividad e igualdad, las convocatorias públicas deberán basarse en criterios objetivos de valoración en los términos previstos en la normativa reguladora de las subvenciones, becas y ayudas”.*

Además, el artículo 4.1 del citado Decreto recoge una serie de extremos que constituyen el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones, como: la finalidad de las ayudas, el importe de los créditos destinados, los requisitos de acceso, la forma y plazo de presentación de solicitudes, o los criterios de valoración, entre otros.

Quinta. Según el artículo 4.4 del Decreto 30/2004, de 23 de marzo, *“En las convocatorias de becas, ayudas o subvenciones financiadas total o parcialmente con fondos europeos, la publicación de la*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A

Fecha: 07/07/2026 - 13:17:22

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 454 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 08/07/2026 07:32:35

Fecha: 08/07/2026 - 07:32:35

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000jxwJNEn14w+zimXn7/doYA==



El presente documento ha sido descargado el 08/07/2026 - 07:50:33

resolución anual a que se refiere el apartado anterior precisará informe previo de la Dirección General competente en materia de asuntos económicos con la Unión Europea respecto a su adecuación a la normativa y resoluciones comunitarias”.

Sexta. En la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, figura consignado un crédito por importe de dos millones doscientos cincuenta mil euros (2.250.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1705.463B.480.02, proyecto de inversión 174G1730 “Formación DIGINNOVA”.

Séptima. El órgano competente para efectuar la presente convocatoria es la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, con arreglo a las facultades que le confiere el artículo 2.1 del Decreto 30/2004, de 23 de marzo, correspondiendo la propuesta al Director de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información, de conformidad con el artículo 11.1 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias, en relación con el artículo 8.1.c) del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias.

Octava. Resulta de aplicación el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) que establece que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Ambos recursos son excluyentes de manera que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto (artículo 123.2 LPAC).

El plazo de interposición del recurso de reposición será de un mes (artículo 124 de la LPAC) a contar desde el día siguiente a la notificación. Para el cómputo de los plazos se estará a lo previsto en el artículo 30.4 de la LPAC. El plazo para interponer recurso contencioso administrativo será de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

En caso de que el recurso de reposición se interponga por medio de representante deberá acreditarse la representación (artículo 5 de la LPAC).

En su virtud,

RESUELVO

PRIMERO. Convocatoria y aprobación del gasto

1. Convocar en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones destinadas a actuaciones de formación para la incorporación de talento a las empresas y centros de investigación de Canarias, para fomentar la innovación, la sostenibilidad y la transformación digital (proyecto Diginnova), susceptibles de ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) en el marco financiero 2021-2027, en el marco de las bases reguladoras aprobadas por Orden nº 96/2023, de 1 de septiembre, de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura (BOC nº 179, de 11.09.2023), modificadas por Orden nº 68/2024, de 15 de marzo (BOC nº 63, de 27.03.2024).

2. Aprobar la realización de un gasto para el período 2026, por importe de dos millones doscientos cincuenta mil euros (2.250.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1705.463B.480.02, proyecto de inversión 174G1730 “Formación DIGINNOVA”, para dotar la presente convocatoria.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 07/07/2026 - 13:17:22
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 454 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 08/07/2026 07:32:35	Fecha: 08/07/2026 - 07:32:35
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000jxwJNEn14w+zimXn7/doYA==	
El presente documento ha sido descargado el 08/07/2026 - 07:50:33	

3. Estas ayudas poseen una tasa de cofinanciación del 85% en el marco del Fondo Social Europeo Plus 2021-2027, en el Objetivo Político 4.- Una Europa más social e integradora mediante la aplicación del pilar europeo de derechos sociales, Prioridad 8 – Empleo, Inclusión social y Educación RUP y Objetivo Específico 4.7/4g).

4. El importe total de la dotación económica asignada a esta convocatoria podrá ser incrementado en el caso de que exista cobertura económica para llevarlo a cabo, cuya aplicación a la concesión de las subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, siempre y cuando se publique en el Boletín Oficial de Canarias la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva con carácter previo a la resolución de concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

SEGUNDO. Presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día 15 de septiembre de 2026 a las 09:00 h, y finalizará el 6 de octubre de 2026 a las 14:00 h.

2. La presentación de solicitudes, instancias, comunicaciones y demás documentación exigible, se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la base 12 y obligatoriamente a través del aplicativo informático de gestión de la convocatoria, ubicado en la sede electrónica y Punto General de Acceso de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, disponible a través de la dirección electrónica: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/10500.

3. La presentación de la solicitud presume la aceptación incondicionada de las bases reguladoras, de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

4. La entidad solicitante deberá cumplimentar el formulario electrónico disponible en el aplicativo de gestión y generar la solicitud correspondiente, que contendrá, entre otros, la información referida a:

a) Estimación del número de participantes que completarán el programa formativo, así como la previsión de ingresos y gastos.

b) Memoria de las actividades a subvencionar, en la que se describa el proyecto formativo (base 6): temáticas a impartir; objetivos generales y específicos; contenido y resultados esperados; cronograma del plan de trabajo, fases (especificando la duración de la formación teórica y práctica) e hitos previstos en relación con los objetivos planteados y estimación del tiempo previsto para su consecución; instalaciones, equipamiento y plataformas a utilizar; procedimiento y medidas previstos para asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases 6 a 9; descripción de las actuaciones de formación en innovación, sostenibilidad o transformación digital, desarrolladas en los dos últimos años; la información necesaria para hacer posible la evaluación de los aspectos que se indican en la base reguladora 14.

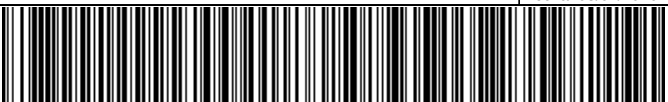
c) Declaración responsable en la que deberán constar todas las ayudas que se le hubieran concedido sobre los mismos costes financiados.

5. La solicitud será firmada por la persona representante legal de la entidad solicitante, y se deberá acompañar de la documentación siguiente:

- Escritura de constitución y estatutos de la entidad solicitante o documentación equivalente acreditativa de la personalidad.

- Documentación acreditativa de la representación de quien/es actúa/n en su nombre.

- En su caso, acreditación por Centro de Educación Superior de la formación teórica a impartir.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 07/07/2026 - 13:17:22
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 454 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 08/07/2026 07:32:35	Fecha: 08/07/2026 - 07:32:35
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000jxwJNEn14w+zimXn7/doYA==	 
El presente documento ha sido descargado el 08/07/2026 - 07:50:33	

- Certificados acreditativos de estar al corriente en las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social, en vigor.

- En su caso, acreditación del cumplimiento, en los términos dispuestos en el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de entidad beneficiaria.

TERCERO. Entidades beneficiarias

1. Entidades sin ánimo de lucro que acrediten el cumplimiento de los requisitos recogidos en la base reguladora 2.

2. Las entidades podrán participar en agrupación según el apartado 2 de la citada base 2.

3. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como las obligaciones que se recogen en la base 17.

Asimismo, se incluye la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación y a facilitar la información que le sea solicitada de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 30/2004, de 23 de marzo.

CUARTO. Información y publicidad

1. Las entidades beneficiarias estarán obligadas a cumplir las obligaciones de información y publicidad establecidas en los artículos 47 y 50 del RDC, cuando realicen actividades de visibilidad, transparencia y comunicación. Así como en la guía de comunicación de las intervenciones cofinanciadas por la Unión Europea y en el Manual básico de identidad visual corporativa de Fondos Europeos del Gobierno de Canarias.

2. La adjudicación de la ayuda supondrá su aceptación a ser incluido en la lista pública que se recoge en el artículo 49, apartado 3 del RDC, así como a la publicidad de la actuación por parte de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura.

3. La información relativa a los indicadores comunes de realización y de resultados establecidos en el Anexo I del Reglamento (UE) 2021/1057, deberá cumplimentarse a través del aplicativo informático de gestión. Si bien, se presumirá la aceptación de la entidad solicitante y de las personas participantes para que el órgano instructor del procedimiento recabe la información electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la entidad solicitante. Si no se pudiera recabar la información necesaria, se podrá solicitar a la entidad solicitante su aportación.

QUINTO. Cuantía de la subvención

1. Estas subvenciones adoptan la modalidad de coste unitario contemplada en el artículo 53, apartado 1.b), del RDC.

2. El importe de la subvención, de acuerdo con lo previsto en las bases reguladoras 4 y 6, se calculará mediante la suma de los siguientes conceptos:

- Formación teórica: el resultado de multiplicar el número del alumnado que finalice la formación teórica por dos mil seiscientos once euros con setenta céntimos (2.611,70 €).
- Prácticas no laborales remuneradas (becas): el resultado de multiplicar el número del alumnado que participe en la fase de prácticas por novecientos cuatro euros con cincuenta y dos céntimos (904,52 €) por cada mes de formación práctica realizada.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A

Fecha: 07/07/2026 - 13:17:22

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 454 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 08/07/2026 07:32:35

Fecha: 08/07/2026 - 07:32:35

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000jxwJNEi4w+zimXn7/doYA==



El presente documento ha sido descargado el 08/07/2026 - 07:50:33

SEXTO. Abono de la subvención

1. El abono de la subvención se efectuará por anticipado de conformidad con lo establecido en la base reguladora 5.2 y en el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, y sus posteriores modificaciones.

2. Las entidades beneficiarias están exentas de presentar garantías para el abono anticipado de la subvención.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social o sea deudora por resolución firme de procedencia del reintegro. Se considerará que la entidad se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

4. En el caso de que la entidad beneficiaria decida realizar una devolución voluntaria, total o parcial, de la subvención concedida, deberá realizarla a través del procedimiento de ingresos no tributarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (Mod.800), concepto 130 "Reintegro de subvenciones e intereses de subvenciones"

(<https://sede.gobiernodecanarias.org/tributos/jsf/publico/presentacion/formularios/mod800/formulario.jsp>).

SÉPTIMO. Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión es el de concurrencia competitiva conforme a lo establecido en la base reguladora 15.

2. Las solicitudes presentadas en la presente Convocatoria, se evaluarán teniendo en cuenta los criterios de valoración establecidos en la base 14, que son:

a) Número de personas a formar (hasta 35 puntos):

i. Menos de 100: 5 puntos

ii. Entre 100 y 200: 10 puntos

iii. Entre 200 y 300: 15 puntos

iv. Entre 300 y 400: 25 puntos

v. Más de 400: 35 puntos

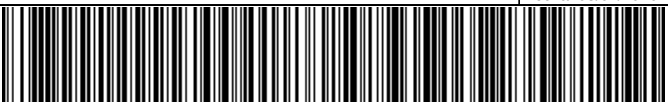
b) La formación teórica a impartir está acreditada por un Centro de Educación Superior (30 puntos)

c) Ámbito territorial de impartición de la formación (hasta 35 puntos)

i. Provincial: 20 puntos

ii. Regional: 35 puntos

3. De conformidad con la base 15.2, el órgano concedente aprobará la resolución de concesión sin realizar los trámites de resolución provisional y aceptación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 07/07/2026 - 13:17:22
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 454 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 08/07/2026 07:32:35	Fecha: 08/07/2026 - 07:32:35
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000jxwJNEn14w+zimXn7/doYA==	 
El presente documento ha sido descargado el 08/07/2026 - 07:50:33	

OCTAVO. Plazos

1. El plazo para realizar la actividad y para considerar los gastos subvencionables empezará a contar a partir de la fecha de inicio indicada en la solicitud de ayuda de la convocatoria correspondiente, que no podrá ser anterior al 1 de enero del 2026.
2. El plazo de ejecución del proyecto tendrá una duración máxima de 18 meses.
3. El plazo para la justificación de la subvención será de quince días naturales a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de ejecución del proyecto.
4. El plazo para resolver el procedimiento y notificar la resolución de concesión será de seis meses contados desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias. El citado plazo para resolver podrá ser suspendido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

NOVENO. Modificación de la resolución

Una vez recaída la resolución de concesión definitiva, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de su contenido, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de terceros y se cumplan los requisitos establecidos en la base 22.

DÉCIMO. Compatibilidad de subvenciones

1. La percepción de las subvenciones concedidas será incompatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para los mismos conceptos financiados procedentes de cualquier Administración Pública o entes públicos, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

A estos efectos, se considerarán ayudas incompatibles las bonificaciones de la cuota de la Seguridad Social de los contratos financiados con las ayudas que aquí se regulan.

Asimismo, durante la formación práctica, las personas participantes no podrán percibir ninguna compensación económica derivada de, el ejercicio de una actividad profesional por cuenta propia o ajena; prestaciones por desempleo; tener concedida otra beca.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.
3. La obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

UNDÉCIMO. Fraude e irregularidad

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/paginas/comunicacionsnca.aspx> y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, del citado Servicio, publicada en <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Documents/ComunicacionSNCA06-04-2017Canaldenuncias.pdf>.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 07/07/2026 - 13:17:22
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 454 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 08/07/2026 07:32:35	Fecha: 08/07/2026 - 07:32:35
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000jxwJNEn14w+zimXn7/doYA==	
El presente documento ha sido descargado el 08/07/2026 - 07:50:33	

DUODÉCIMO. Coherencia con los derechos fundamentales de la Unión Europea

La presente convocatoria es coherente con la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en particular los referidos al Derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial, protección de datos de carácter personal, derechos del niño, integración de personas con discapacidad, protección del medioambiente, diversidad lingüística, seguridad en el trabajo, libertad de expresión e información, libertad de reunión y de asociación, derecho a la educación, libertad de empresa, derecho a la propiedad, protección en caso de devolución, expulsión y extradición y respeto a la vida privada y familiar; la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) de conformidad con la Decisión 2010/48/CE del Consejo; la normativa sobre contratación pública y sobre ayudas de estado.

DECIMOTERCERO. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento de concesión

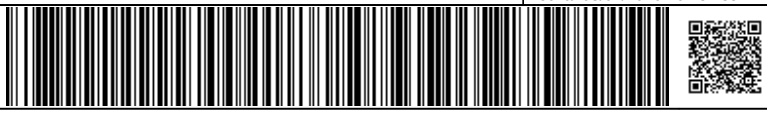
1. La ACIISI es el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones, convocado por la presente Orden.
2. La Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura es el órgano competente para la concesión de las subvenciones, convocadas por la presente Orden.

DECIMOCUARTO. Notificación

1. La resolución del procedimiento se notificará a las entidades interesadas de acuerdo con lo previsto en la normativa sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.
2. La resolución de concesión se notificará mediante su publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica y Punto General de Acceso de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, surtiendo todos los efectos de notificación practicada. Las acciones que las entidades interesadas deban realizar se harán obligatoriamente a través del aplicativo de gestión telemática del procedimiento ubicado en dicha sede electrónica.
3. Los requerimientos que se dirijan a las entidades solicitantes para subsanar defectos en la documentación aportada en la solicitud inicial o de cualquier otra documentación y/o información adicional serán objeto de publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica y Punto General de Acceso de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, surtiendo ésta todos los efectos de la notificación practicada.
4. El resto de los trámites relativos a solicitud de aclaraciones, requerimientos de la fase de justificación, resolución de justificación y en su caso, trámites del procedimiento de reintegro se notificarán mediante el sistema de comparecencia electrónica, a través del aplicativo informático de gestión de la convocatoria de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, ubicado en la sede electrónica y Punto General de Acceso de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, previsto en la Orden de 9 de mayo de 2016, por la que se regula el sistema de notificación electrónica mediante comparecencia en sedes electrónicas en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus organismos públicos dependientes (BOC nº 95, de 18 de mayo).

DECIMOQUINTO. Producción de efectos

1. La presente Orden producirá sus efectos a partir del día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 07/07/2026 - 13:17:22
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 454 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 08/07/2026 07:32:35	Fecha: 08/07/2026 - 07:32:35
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000jxwJNEn14w+zimXn7/doYA==	
El presente documento ha sido descargado el 08/07/2026 - 07:50:33	

2. La efectividad de la resolución de concesión de las subvenciones no está supeditada a la aceptación expresa de la entidad beneficiaria.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación.

**LA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES,
CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA**

Migdalia María Machín Tavío

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 07/07/2026 - 13:17:22
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 454 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 08/07/2026 07:32:35	Fecha: 08/07/2026 - 07:32:35
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=RP001-000jxwJNEni4w+zimXn7/doYA== puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	
RP001-000jxwJNEni4w+zimXn7/doYA==	
El presente documento ha sido descargado el 08/07/2026 - 07:50:33	